
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.674

Jueves 2 de Febrero de 2017

Página 1 de 6

Normas Particulares

CVE 1176843

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUBTRAMO 3.2.6 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2x500 KV TRAMO 3" EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, PROVINCIA DE PETORCA, COMUNA DE LA LIGUA

Núm. 1.- Santiago, 6 de enero de 2017.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 17756/ ACC 1428609/DOC 1245105, de 16 de diciembre de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 17756/ACC 1428609/DOC 1245105, de 16 de diciembre de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 9.634, de fecha 11 de agosto de 2015, N° 11.746, de fecha 29 de diciembre de 2015 y N° 16.408, de fecha 6 de diciembre de 2016, todas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV Tramo 3", presentada por Interchile S.A., con fecha 30 de septiembre de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos subtramos, correspondiendo el presente acto administrativo al subtramo 3.2.6.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A. concesión definitiva para establecer el subtramo 3.2.6 de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV Tramo 3", en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comuna de La Ligua.

CVE 1176843

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

El presente tramo forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV Tramo 3" que se establecerá en la Región de Coquimbo, provincias de Limarí y Choapa, comunas de Ovalle, Punitaqui, Canela y Los Vilos, y en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de La Ligua y Papudo.

Proyecto	Regiones	Provincias	Comunas	Plano General de Obras N°
Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV - Tramo 3	Coquimbo	Limarí	Ovalle y Punitaqui	ISA 003.3 - PGO 001 (8 Láminas) septiembre de 2014
		Choapa	Canela y Los Vilos	
	Valparaíso	Petorca	La Ligua y Papudo	Láminas 1 y 6, agosto de 2016

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV", que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La "Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV Tramo 3" se construirá en la Región de Coquimbo, provincias de Limarí y Choapa, comunas de Ovalle, Punitaqui, Canela y Los Vilos, y en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de La Ligua y Papudo. Su longitud es de 178.061,32 metros, de los cuales, y en una proporción significativa, han sido proyectados paralelamente a la zona costera.

La sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6576390,59, E 251248,13, ubicada junto a la Ruta 5 Panamericana Norte y en las cercanías de la Quebrada Locayo, en dirección al sur hasta llegar a la coordenada N 6408831,64, E 277896,29, ubicada junto a la Ruta E-244 aproximadamente a 3,5 kilómetros de la población de Pullally.

El subtramo 3.2.6 de la "Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV Tramo 3", en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras de la "Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV Tramo 3" asciende a la suma de \$68.234.119.373.- (sesenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro millones ciento diecinueve mil trescientos setenta y tres pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, de los planos especiales de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público, un bien fiscal y diversas propiedades particulares. En particular, el subtramo 3.2.6 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3", cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará bienes nacionales de uso público, un bien fiscal y 23 predios particulares. Sobre estos últimos se constituyó servidumbre en forma voluntaria en cinco de ellos, siendo necesario constituir servidumbre eléctrica en los predios restantes en los términos que señala el artículo 7° de este acto administrativo, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébense los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del subtramo 3.2.6 de

la "Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV Tramo 3", en los predios que se indican a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del Predio	Nombre del Propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m ²)	N° Plano
50	Valparaíso Petorca La Ligua	Parcela N°4 Hacienda Huaquen	Olmos Bórquez Jorge Raúl	La Ligua	F 607	N 916	A 1996	1419,01	101960,28	ISA 003.3 - PES 050 (1 lámina, septiembre de 2014)
51	Valparaíso Petorca La Ligua	Parcela N°3	Olmos Olmos Raúl Del Carmen	La Ligua	F 495v	N 442	A 1994	1461,55	97150,17	ISA 003.3 - PES 051 (1 lámina, septiembre de 2014)
52	Valparaíso Petorca La Ligua	Parcela N°2	Sucesión Olmos Pedro Compuesta por: Olmos Olmos Fabriciano, Bórquez Olmos Fresia Del Carmen, Olmos Olmos Jose Domingo, Olmos Abarca Gabriela de las Mercedes, Olmos Abarca Luis Gonzalo	La Ligua	F 207v F 322v F 2119 F 332	N 185 N 407 N 1878 N 421	A 1994 A 2013 A 1996 A 2013	1158,47	92935,01	ISA 003.3 - PES 052 (1 lámina, septiembre de 2014)
53	Valparaíso Petorca La Ligua	Parcela N°1 Del Vencedor De Huaquen	Sucesión Olmos Fabriciano Compuesta por: Olmos Olivares Fabriciano Alfredo, Olmos Olivares Marta Del Carmen, Olmos Olivares María Isabel, Olmos Olivares Carmen Rosa, Olmos Olivares Herma Rosa, Olmos Olivares Venancio Jose, Olmos Olivares Alberto Hernan, Olmos Olivares Eliana Rosa, Olmos Olivares Manuela Del Carmen	La Ligua	F 582v	N 657	A 2005	676,30	54718,39	ISA 003.3 - PES 053 (1 lámina, septiembre de 2014)
54	Valparaíso Petorca La Ligua	Totalidad De La Hijuela 13 De La Hacienda Huaquen O El Cardonal	Fisco	La Ligua	F 41	N 48	A 1979	3762,14	316540,70	ISA 003.3 - PES 054 (2 láminas, septiembre de 2014)

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del Predio	Nombre del Propletario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m ²)	N° Plano
55	Valparaíso Petorca La Ligua	Parcela N° 60 Del Vencedor De Huaquen	Sucesión Sierra Horacio Compuesta por: Sierra Olmos Pedro Hernan, Olmos Bórquez Victoria Del Carmen, Sierra Olmos Marcos Antonio, Sierra Olmos Rubén de las Mercedes, Sierra Olmos Gladys Teotista, Sierra Olmos Victoria Irma, Sierra Olmos Hugo Heriberto, Sierra Olmos Lucrecia del Carmen, Sierra Olmos Ana Clementina, Sierra Olmos Cecilia Jacqueline	La Ligua	F 221	N 309	A 2005	1329,88	163798,27	ISA 003.3 - PES 055 (1 lámina, septiembre de 2014)
56	Valparaíso Petorca La Ligua	Resto De La Parcela 58 Del Vencedor De Huaquen	Ahumada Castro Julio Del Carmen	La Ligua	F 472	N 435	A 1994	758,40	46860,79	ISA 003.3 - PES 056 (1 lámina, septiembre de 2014)
57	Valparaíso Petorca La Ligua	Resto De La Parcela 57 Del Vencedor De Huaquen	Torres Hernández Guillermo Juan	La Ligua	F 78	N 74	A 1994	300,52	14725,37	ISA 003.3 - PES 057 (1 lámina, septiembre de 2014)
59	Valparaíso Petorca La Ligua	Parcela N°47 Del Vencedor De Huaquen	Sucesión Eliseo Godoy Compuesta por: Morales Irma Rosa, Godoy Morales Olivia Teresa, Godoy Morales Belisario, Godoy Morales Susana, Godoy Morales Julia Elisa, Godoy Morales Luis Eliseo	La Ligua	F 1322	N 1599	A 2006	455,15	35173,31	ISA 003.3 - PES 059 (1 lámina, septiembre de 2014)
60	Valparaíso Petorca La Ligua	Parcela N°48 Del Vencedor De Huaquen	Arancibia Godoy Aldo Julio	La Ligua	F 75	N 73	A 1994	2907,12	229611,56	ISA 003.3 - PES 060 (2 láminas, septiembre de 2014)
62	Valparaíso Petorca La Ligua	Hijuela N°8 Fundo El Guindo	Sociedad Agrícola Los Olivos Limitada	La Ligua	F 1411v	N 1595	A 2004	1012,49	103907,40	ISA 003.3 - PES 062 (1 lámina, septiembre de 2014)
63	Valparaíso Petorca La Ligua	Hijuela N°6 Fundo El Guindo	Sociedad Agrícola San Eugenio Limitada	La Ligua	F 650v	N 966	A 1996	284,83	28780,84	ISA 003.3 - PES 063 (1 lámina, septiembre de 2014)

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del Predio	Nombre del Propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m ²)	N° Plano
64	Valparaíso Petorca La Ligua	Hijuela N°7 El Guindo	Barros Fontaine Joaquin Ladislao	La Ligua	F 5700v	N 2934	A 2011	843,00	60814,86	ISA 003.3 - PES 064 (1 lámina, septiembre de 2014)
65	Valparaíso Petorca La Ligua	Resto No Transferido De La Parcela N°21	Beiza Martínez Anselmo Del Carmen	La Ligua	F 591	N 581	A 1994	188,96	9042,64	ISA 003.3 - PES 065 (1 lámina, septiembre de 2014)
66	Valparaíso Petorca La Ligua	Lote A-3	Perez Navarro Luis Rolando	La Ligua	F 2360	N 2108	A 2004	235,59	12054,71	ISA 003.3 - PES 066 (1 lámina, septiembre de 2014)
67	Valparaíso Petorca La Ligua	Lote A -2	Bórquez Lazcano Sergio Eduardo	La Ligua	F 881	N 1028	A 1998	586,73	33135,77	ISA 003.3 - PES 067 (1 lámina, septiembre de 2014)
70	Valparaíso Petorca La Ligua	Encierra Coligües Abajo Bien Común Especial 1 Lote 2	Sucesión Inostroza Ramona Compuesta por: Hernández Inostroza Claudio del Carmen, Hernández Inostroza Pamela Patricia, Hernández Inostroza Octavio Segundo, Hernández Inostroza Marisol del Carmen	La Ligua	F 2951	N 2016	A 2011	435,20	25652,93	ISA 003.3 - PES 070 (1 lámina, septiembre de 2014)
71	Valparaíso Petorca La Ligua	Resto No Transferido Del Predio Denominado Mariano Alfonso	Cooperativa De Reforma Agraria Asignataria Mariano Alfonso Limitada	La Ligua	F 117	N 161	A 1970	1548,41	119772,69	ISA 003.3 - PES 071 (1 lámina, septiembre de 2014)

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto "Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV Tramo 3" afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario= Entel Suministro=CONAFE
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario=CLARO Suministro=CONAFE
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario=Movistar Suministro=CONAFE
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T388	T389	CONAFE
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T459	T460	CONAFE
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T459	T460	CONAFE
Ferrocarril	T459	T460	Empresa Ferrocarriles del Estado
Ducto de Concentrado	T459	T460	Minera Pelambres
Línea de alta tensión 66 kV (sin nombre)	T463	T464	CONAFE
Línea de media tensión 23 kV (sin nombre)	T521	T522	CONAFE
Línea de media tensión 23 kV (sin nombre)	T576	T577	CONAFE
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T585	T586	CONAFE
Línea de alta tensión a 66 kV (sin nombre)	T588	T589	CONAFE
Línea de alta tensión Quillota – Los Vilos a 220 kV	T593	T594	TRANSELEC
Línea de media tensión 2,4 kV (sin nombre)	T595	T596	Minera Pullalli
Línea de alta tensión Quillota – Illapel 110 kV	T596	T597	TRANSNET
Línea de media tensión 13,2 kV (sin nombre)	T599	T600	CONAFE
Línea de alta tensión 110 kV (sin nombre)	T600	T601	CONAFE

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 11, de 27 de enero de 2016, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el subtramo 3.1. de la línea de transmisión de energía eléctrica "Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV Tramo 3".

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento a los plazos que sobre la materia prevé el decreto supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas denominadas Nueva Línea Cardones-Maitencillo 2 x 500 kv, Nueva Línea Maitencillo-Pan de Azúcar 2 x 500 kV y Nueva Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2 x 500 kV, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central y el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los próximos doce meses para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión "Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV Tramo 3", no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto "Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500 kV Tramo 3", no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.